

Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Aransol, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.501/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 3.736 de 2008 interpuesto por la representación letrada de "Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1", contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid de fecha 11 de abril de 2008, sobre incapacidad temporal, habiendo sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de "Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1", contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid de fecha 11 de abril de 2008 y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, condenando a la recurrente al abono en concepto de honorarios de 400 euros al señor letrado impugnante del recurso y a la pérdida de consignación y depósito en los términos

normativamente establecidos, una vez sea firme esta resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/3736/08 que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto,

procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Lumaca, Sociedad Anónima", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.641/08)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 419 de 2008 al que se refiere el encabezamiento, seguido ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 282 de 2007 seguidos por el Juzgado de lo social número 1 de Talavera de la Reina, promovidos por "Caprabo, Sociedad Anónima", contra "Ramel, Sociedad Anónima", doña Blanca Valverde Bautista y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, con fecha 17 de julio de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación número 419 de 2008 interpuesto por "Caprabo, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social de Talavera de la Reina, de fecha 21 de septiembre de 2007 en los autos número 282 de 2007, sobre despido, siendo recurridos doña Blanca Valverde Bautista, Fondo de Garantía Salarial y "Ramel, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución recurrida, condenando en costas a la parte recurrente, así como a la pérdida de depósito y consignación efectuando para recurrir, y a que abone al letrado de la parte impugnante sus honorarios, que prudencialmente se fijen en 400 euros.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Ramel, Sociedad Anónima", cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Matilde Hernández, número 31, primero C, de Madrid, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete,

a 23 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.071/08)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 1.169 de 2007 al que se refiere el encabezamiento, seguido ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 469 de 2006 del Juzgado de lo social número 2 de Ciudad Real, promovidos por “Fraternidad Muprespa” contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, doña Ángela Nieto Carnal y “Confedisan, Sociedad Limitada”, sobre incapacidad temporal, con fecha 5 de junio de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que sin entrar a conocer la cuestión de fondo planteada en el recurso de suplicación interpuesto por la mutua “Fraternidad Muprespa” contra la sentencia dictada en autos número 469 de 2006 por el Juzgado de lo social número 2 de Ciudad Real, de fecha 11 de enero de 2007, declaramos la falta de competencia funcional de la Sala para conocer del objeto debatido y, consiguientemente, declaramos la firmeza de la sentencia recurrida, lo que comporta, además, la pérdida del depósito efectuado por la mutua para recurrir al que se dará el destino que corresponda cuando la sentencia sea firme y así como la imposición de las costas a la parte recurrente incluidos los honorarios de la parte contraria impugnante que prudencialmente se fijan en 400 euros.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Confedisan, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Membrilla, número 8, de La Solana (Ciudad Real), se expide el presente edicto en Albacete, a 30 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.072/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Cuarta

EDICTO

Doña María Luisa Soria Sáez, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 170 de 2008, dimanante de la apelación juicio de faltas número 170 de 2008, procedente del Juzgado de instrucción número 27 de los de Madrid, a instancias de don Justo Pachá García, contra el ministerio fiscal, sobre delito de lesiones. Se ha acordado que se notifica a don Pedro Gonzalo Ortega, con paradero desconocido, la sentencia de fecha dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, este Tribunal ha decidido desestimar los recursos de apelación formulados por don Justo Pachá García contra la sentencia de 16 de octubre de 2007 del Juzgado de instrucción número 27 de los de Madrid, confirmándola en todos sus pronunciamientos y declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro Gonzalo Ortega, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.195/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, Secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 187 de 2008, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés, don Juan Ángel Moreno García.—Visto en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid el incidente dimanante de autos de monitorio número 19 de 2007, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Valdemoro, a los que ha correspondido el rollo número 187 de 2008, en el que aparecen como partes, de una, como demandante y hoy apelante, “FCE Band PLC Sucursal en España”, antes “Ford Credit Europe PLC Sucursal en España”, y de otra, como demandada y hoy apelada, doña Nelida Romero Lavado, sobre sobreseimiento monitorio. Siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Juan Ángel Moreno García.

La Sala resuelve: Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “FCE Bank PLC Sucursal España”, contra el auto de 5 de noviembre de 2007, dictado por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Valdemoro, auto que se deja sin efecto. Todo ello sin que proceda hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.—La secretaria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, Carmen Valbuena Hernández (rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación del auto transcrito a doña Nelida Romero Lavado, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.

(03/36.225/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimocuarta

EDICTO

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 142 de 2008, seguido a instancias de doña Rosario Solano Arana, don Ramón Mendoza Solano, doña Rosario Mendoza Solano, doña Isabel Mendoza Solano, doña Paloma Mendoza Solano, don Juan Mendoza Solano y don Luis Mendoza Solano, contra la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 2007 por el Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid, en el juicio ordinario número 196 de 2004, se ha dictado sentencia resolviendo el recurso con fecha 30 de junio de 2008, por los ilustrísimos señores magistrados siguientes: don Pablo Quecedo Aracil, doña Amparo Camazón Linacero y don Juan Uceda Ojeda, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario Solano Arana y don Ramón Mendoza Solano, doña Rosario Mendoza Solano, doña Isabel Mendoza Solano, doña Paloma Mendoza Solano, don Juan Mendoza Solano y don Luis Mendoza Solano, que vienen representados ante esta Audiencia Provincial por la procuradora doña María José Laura González Fortes, contra la sentencia dictada el día 26 de febrero de 2007, por el Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid, en el procedimiento ordinario registrado con el número 196 de 2004, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, con expresa condena a la parte apelante al pago de las costas devengadas en esta segunda instancia.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a los apelados incomparecidos, demás herederos desconocidos de doña Adela Bulles Girón, don Manuel Castrillo Peinado y doña Esperanza Romillo Fernández, actualmente en paradero desconocido, haciendo saber